



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

**PRIMERA SALA ORDINARIA  
JURISDICCIONAL.**

**PONENCIA DOS**

**JUICIO NÚMERO:** TJ/I-37802/2021

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMXZ

### **RECEPCIÓN DE EXPEDIENTE / CAUSA EJECUTORIA**

Ciudad de México, a cuatro de septiembre del año dos mil veintitrés. Por RECIBIDO el oficio signado por el **LICENCIADO LUIS CESAR OLVERA BAUTISTA, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS II DE ESTE TRIBUNAL**, a través del cual devuelve los autos originales del juicio contencioso administrativo citado al rubro, así como copia simple de la resolución recaída al recurso de apelación número **R.A.J. 11305/2022**, emitida por el Pleno Jurisdiccional de este Tribunal en la sesión del seis de julio de dos mil veintitrés, en la que se sirvió **CONFIRMAR** la sentencia de ocho de noviembre de dos mil veintiuno dictada por esta Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional así como copia simple del acuerdo de fecha cinco de junio de dos mil veintitrés, en el cual se señala que se negó el amparo y protección de la Justicia de la Unión al quejoso en el **D.A. 677/2022**.

Al respecto, **SE ACUERDA:** Ténganse por recibidos el oficio de cuenta, los autos originales del juicio contencioso administrativo citado al rubro, y las referidas copias simples. Finalmente, hágase del conocimiento a las partes que **LAS SENTENCIAS DE SEGUNDA INSTANCIA CAUSAN EJECUTORIA POR MINISTERIO DE LEY**, conforme a lo dispuesto por el artículo 105 párrafo segundo de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA AUTORIZADA A LAS PARTES.** Así lo acordó y firma el Magistrado Instructor de la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria Jurisdiccional de este Tribunal, **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos, **LICENCIADA DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA**, quien autoriza y da fe.-

Nafd

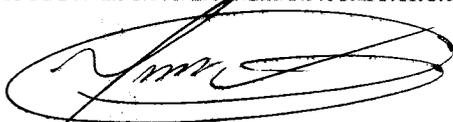
TJI-37802/2021

SECRETARÍA DE ACUERDOS  
23/09/23-2023

CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 18 FRACCIONES I A IV, 19, 20 Y 29 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EL diecinueve DE septiembre DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE HACE POR LISTA AUTORIZADA LA NOTIFICACION DEL PRESENTE ACUERDO.

ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 26 FRACCION I, DE LA LEY ANTES CITADA, EL veinte DE septiembre DE DOS MIL VEINTITRÉS SURTE EFECTOS LA CITADA NOTIFICACION, DOY FE.

LIC. DENIS VIRIDIANA JARA MEDINA  
SECRETARIA DE ACUERDOS DE LA PRIMERA SALA ORDINARIA JURISDICCIONAL PONENCIA DOS.





Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

## PRIMERA SALA ORDINARIA

### PONENCIA DOS

**JUICIO NÚMERO:** TJ/I-37802/2021.

**ACTOR:** Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX.

### AUTORIDAD DEMANDADA:

- DIRECTOR DE VERIFICACIÓN, SEGURIDAD Y CLAUSURAS DEL AMBITO CENTRAL DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
- PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN DEL INSTITUTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### MAGISTRADO PONENTE:

DOCTOR BENJAMIN MARINA MARTÍN

### SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:

LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS

## S E N T E N C I A

Ciudad de México, a **ocho de noviembre de dos mil veintiuno**.- En virtud de no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento pendientes de resolución, ni pruebas pendientes por desahogar y, encontrándose debidamente integrada de la Primera Sala Ordinaria de este Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, por los Magistrados: Licenciada **OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN**, Magistrada Presidenta de la Primera Sala Ordinaria; Licenciada **LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA**, Magistrada Integrante de la Sala; **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN** Magistrado Instructor e Integrante de Sala, ante la presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta **LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS**, que da fe; y, advirtiéndose de autos que se encuentra debidamente integrado el expediente al rubro señalado, con fundamento en el artículo 32, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en relación con el artículo 96 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, se procede a resolver el presente asunto conforme

a los siguientes puntos considerativos y resolutivos:

## R E S U L T A N D O

**1.-** Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal el día **nueve de agosto de dos mil veintiuno**, el Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, por su propio derecho presentó demanda. Demanda a la que le recayó acuerdo de prevención del **diez de agosto de dos mil veintiuno**, a efecto de que:

- Señale con claridad cuáles son los actos administrativos que se impugnan.
- Señale con claridad la autoridad o autoridades demandadas.
- Señale la pretensión que deduce.
- Señale los conceptos de nulidad.
- Señale las pruebas que ofrezca.

Desahogando dicha prevención mediante escrito ingresado ante la oficialía de partes de este Tribunal el ocho de septiembre de dos mil veintiuno, en la cual señalo como autoridad demandada la mencionada al rubro, y señaló como actos impugnados:

- “LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, EL ACTA DE VERIFICACIÓN EXPEDIENTE Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX FOLIO Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 1, ACTA DE IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES Y DE SEGURIDAD EXPEDIENTE Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX FOLIO Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX ORDEN DE IMPLEMENTACION DE MEDIDAS CAUTELARES EXPEDIENTE Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX FOLIO Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX 1, DE FECHA 22 DE JULIO DE 2021.

La hoy accionante pretende se declare la nulidad de los actos que impugna, fundando su demanda en los hechos y



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

consideraciones de derecho que estimó pertinentes, así como en las pruebas que para tal efecto ofreció.

**2.-** Por auto de fecha **nueve de septiembre de dos mil veintiuno**, se admitió a trámite la demanda, ordenándose emplazar a las autoridades enjuiciadas, a efecto de que produjeran su contestación; carga procesal que cumplió la demandada, mediante oficio ingresado ante la oficialía de partes de este Tribunal el **dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**; a través del cual invocaron causales de improcedencia y sobreseimiento, controvirtieron los conceptos de nulidad y ofrecieron pruebas.

**3.-** El día **diecinueve de octubre de dos mil veintiuno**, se dictó el auto otorgando término a las partes para que formularan sus alegatos, los cuales no fueron formulados por ninguna de las partes; con lo que se tiene por cerrada la instrucción; quedando los autos debidamente integrados para dictar sentencia, y:

#### **CONSIDERANDO:**

**I.-** Esta Sala es competente para conocer y resolver la presente controversia de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción I y 31, fracción I, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**II.-** Previo al estudio del fondo del asunto procede resolver sobre las causales de improcedencia, ya sea que las partes las hagan valer o aún de oficio, por tratarse de cuestiones de orden público y de estudio preferente.

**II.1.-** El **Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos y Servicios Legales del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México**, en representación de las autoridades demandadas en el presente juicio de nulidad, en su oficio de contestación de demanda invocó como causal de improcedencia y consecuente la siguiente:





Uso del Suelo del seis de septiembre de dos mil dieciséis, la parte actora acredita el interés jurídico para promover el presente juicio, y no ha lugar a sobreseer el mismo.

**III.-** En cuanto al fondo del presente asunto, procede resolver acerca de la legalidad o ilegalidad de los actos que han quedado precisados en el resultando primero de esta sentencia.

**IV.-** Después de haber analizado los argumentos expuestos en el escrito inicial de demanda, así como los razonamientos plasmados en el oficio de contestación, y habiendo hecho el estudio y valoración de las pruebas admitidas a las partes, de conformidad con el artículo 98, fracción I, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; esta Sala Juzgadora se avoca al estudio de los conceptos de nulidad presentados por la parte actora en su escrito inicial de demanda, destacándose que este Órgano Colegiado no se encuentra obligado a transcribirlos, y por consiguiente tampoco se encuentra obligado a transcribir la refutación que realizan las autoridades demandadas en contra del mismo, circunstancias éstas últimas, que no implican afectar las defensas de las partes, pues los mismos ya obran en autos, tal y como lo ha establecido la Jurisprudencia 2a./J. 58/2010, emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que por analogía se cita a continuación:

**CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN.**

De los preceptos integrantes del capítulo X "De las sentencias", del título primero "Reglas generales", del libro primero "Del amparo en general", de la Ley de Amparo, no se advierte como obligación para el juzgador que transcriba los conceptos de violación o, en su caso, los agravios, para cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad en las sentencias, pues tales principios se satisfacen cuando precisa los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda de amparo o del escrito de expresión de agravios, los estudia y les da respuesta, la cual debe

estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, sin introducir aspectos distintos a los que conforman la litis. Sin embargo, no existe prohibición para hacer tal transcripción, quedando al prudente arbitrio del juzgador realizarla o no, atendiendo a las características especiales del caso, sin demérito de que para satisfacer los principios de exhaustividad y congruencia se estudien los planteamientos de legalidad o inconstitucionalidad que efectivamente se hayan hecho valer.

**V.-** Una vez precisado lo anterior, se procede de manera conjunta al análisis de los argumentos expuestos por la parte actora, en su **concepto de nulidad**, en el cual señala:

“...Los conceptos de nulidad son: las que presento de las inconsistencias que se dieron en el desarrollo de la visita de verificación que fueron abuso de autoridad, no quisieron aceptarme los documentos que tengo para el legal funcionamiento de mi negocio”

Esta Sala de conocimiento, considera que se deben desestimar los argumentos expuesto por la parte actora, lo anterior debido a que no hace manifestación alguna tendiente a controvertir la legalidad de los actos impugnados, Sin que resulte óbice a lo anterior lo señalado por la demandante en el sentido que: “no quisieron aceptarme los documentos que tengo para el funcionamiento de mi negocio”; debido a que de la visita de verificación del veintidós de julio de dos veintiuno, se puede leer:

“...  
Se requiere al Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX, para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

**I. Aviso de ingreso al sistema electrónico de avisos y permisos de establecimientos mercantiles de aquellos que operan con declaración de apertura, para en lo sucesivo funcionen con aviso para operar establecimiento mercantil con giro de bajo impacto...”**

...  
Acto seguido, y una vez que fue leída la presente acta, se le concede al visitado (a) Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX



Dato Personal Art. 186 L1  
Dato Personal Art. 186 L1  
Dato Personal Art. 186 L1  
Dato Personal Art. 186 L1

la oportunidad de manifestar lo que a su derecho convenga, siendo lo siguiente: **me reservo mi derecho a manifestarme en este momento**".

Como se puede observar, la persona con la cual se entendió la visita de verificación, exhibió el citado aviso, y no hay manifestación alguna de su parte, en el sentido de que hubo una negativa por parte del visitador, para aceptarle determinado documento.

En las relatadas circunstancias y como se ha señalado la parte actora no expone agravios tendientes a controvertir la legalidad de los actos impugnados, en consecuencia, esta Sala considera que se debe reconocer la validez de los mismos.

En atención a lo antes asentado, esta Sala de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 fracción I de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, estima procedente **reconocer la legalidad y validez de la Orden de visita de verificación, acta de visita de verificación, orden de implementación de medidas cautelares y de seguridad, y acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad,** todas de fecha **veintidós de julio de dos mil veintiuno;** actos administrativos dictados dentro del expediente Dato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX:1. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 3 fracción I, 25 fracción I, 27, 31 fracción I y 32 fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 96, 97, 98, 102 fracción I y demás relativos aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es de resolverse y se;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Esta Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, es competente para conocer y resolver el presente juicio contencioso administrativo de conformidad con lo expuesto en el Considerando I de esta sentencia.

**SEGUNDO.- NO SE SOBREESE** el presente juicio, por las razones vertidas en el Considerando II del presente fallo.

**TERCERO.-** Se reconoce la validez de **la Orden de visita de verificación, acta de visita de verificación, orden de implementación de medidas cautelares y de seguridad, y acta de implementación de medidas cautelares y de seguridad**, todas de fecha **veintidós de julio de dos mil veintiuno**; actos administrativos dictados dentro del expediente Pato Personal Art. 186 LTAIPRCCDMX**21**, atento a los razonamientos plasmados en el considerando V de la misma.

**CUARTO.-** Hágase saber a las partes el derecho y término de diez días con que cuentan para recurrir la presente resolución, mediante el Recurso de Apelación según lo dispuesto por los artículos 116 y 118 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.

**QUINTO.-** Quedan a disposición de la parte actora los documentos exhibidos y en su oportunidad archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

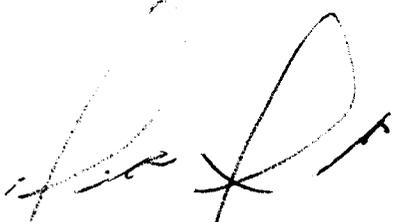
**SEXTO.-** Se hace saber a las partes que, en caso de duda, pueden acudir ante el Magistrado Ponente, para que les explique el contenido y los alcances de la presente sentencia.

**SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**

Así lo resuelven por unanimidad de votos los Magistrados Integrantes de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, la **LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN**, Magistrada Presidenta de la Primera Sala Ordinaria; **LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA**, Magistrada Integrante de la Sala; **DOCTOR BENJAMÍN MARINA MARTÍN**, Magistrado Instructor e Integrante de Sala, ante la presencia de la Secretaria de Estudio y Cuenta **LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS**, que da fe.



Tribunal de Justicia  
Administrativa  
de la  
Ciudad de México

  
**LICENCIADA OFELIA PAOLA HERRERA BELTRAN.**  
MAGISTRADA PRESIDENTA.

  
**LICENCIADA LUDMILA VALENTINA ALBARRAN ACUÑA**  
MAGISTRADA INTEGRANTE

  
**DOCTOR BENJAMIN MARINA MARTÍN**  
MAGISTRADO INSTRUCTOR

  
**LICENCIADA CARMEN NELIA OLIVAS.**  
SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Carmen Nelia Olivas de la Ponencia Dos de la Primera Sala Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México **CERTIFICA:** Que la presente foja forma parte de la sentencia dictada con fecha ocho de noviembre de dos mil veintiuno, en autos del juicio número TJ/I-37802/2021.- Doy Fe.

